



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

**ESTATAL
PODER EJECUTIVO
Decreto que crea el Instituto Sonorense
de Infraestructura Educativa.**

**TOMO CLXI
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 26 SECC. I
LUNES 30 DE MARZO DE 1998**

COPIA
Secretaría de Gobierno
Boletín Oficial y Archivo del Estado



ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en los artículos 5°, 35 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 establece que, la consolidación del Federalismo Educativo requiere que las autoridades de los Estados y Municipios asuman gradualmente la plena responsabilidad de la construcción, mantenimiento y equipamiento de los espacios educativos y culturales, para atender mejor los rezagos y adecuar la infraestructura a las características y necesidades actuales;

Entre las Líneas de Acción contempladas en el Programa para un Nuevo Federalismo, se ha previsto la transferencia al Estado de la construcción, equipamiento y mantenimiento de las escuelas de nivel básico, medio superior, superior, de posgrado y capacitación;

En el marco de la reforma estructural del Sistema Educativo Estatal contemplada dentro del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, se plantea la atención prioritaria a la construcción, mantenimiento y equipamiento de los espacios educativos y culturales de la entidad mediante el impulso a formas alternativas y complementarias del quehacer educativo;

En cumplimiento a todo lo anterior, bajo la supervisión del Gobierno del Estado de Sonora se deberá realizar la Planeación, Programación, Presupuestación, Construcción, Mantenimiento y Equipamiento de escuelas y espacios culturales en todos los niveles y modalidades de educación;

Que, a fin de estar en posibilidades de asumir las nuevas funciones y responsabilidades es necesario crear un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá por objeto la construcción, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de los espacios educativos y culturales en el Estado; por lo cual tengo a

bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA EL INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CAPITULO I DE LA CREACION Y OBJETO

ARTICULO 1º. Se crea el Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Educación y Cultura y con domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

ARTICULO 2º. El Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, tendrá por objeto la programación, presupuestación, construcción, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de los espacios educativos y culturales en el Estado.

ARTICULO 3º. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir, normar, regular y evaluar los programas para la ampliación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura educativa y cultural en el Estado;
- II. Organizar, dirigir y ejecutar los planes y programas estatales para la construcción, equipamiento, modernización, mantenimiento y rehabilitación de los espacios estatales en materia educativa y cultural;
- III. Validar las propuestas de construcción, equipamiento, modernización, mantenimiento y rehabilitación de espacios educativos y culturales en la Entidad;
- IV. Administrar los recursos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal asignen a la infraestructura educativa y cultural del Estado, así como las aportaciones que para el mismo objeto efectúen los Sectores Social y Privado y demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto; atendiendo a criterios de necesidad, equidad, racionalidad y eficiencia, dando estricto cumplimiento a la diversa normatividad y disposiciones vigentes en la materia, tanto del orden Federal como Estatal;
- V. Realizar los estudios y proyectos necesarios para la construcción, equipamiento, modernización, y reconstrucción de los espacios educativos y culturales en la Entidad;

- VI. Otorgar las autorizaciones para la ejecución de obras destinadas a la instalación de servicios conexos o auxiliares de cualquier naturaleza, que afecten los espacios educativos y culturales de la Entidad;
- VII. Establecer convenios con Ayuntamientos, Instituciones y Organismos de los Sectores Social y Privado, para llevar a cabo programas de obras de infraestructura educativa y cultural en el Estado;
- VIII. Apoyar permanentemente a las administraciones municipales, para que gradualmente participen en los programas de construcción, reparación y mantenimiento de los espacios educativos y de cultura;
- IX. Promover la investigación y desarrollo continuo de métodos, materiales, instalaciones y proyectos de construcción para mejorar la imagen, dignidad y eficiencia de los espacios e instalaciones educativas y culturales;
- X. Impulsar la participación social organizada de las comunidades, en la definición de las características de sus espacios educativos y de cultura, así como en la supervisión de los recursos destinados a su construcción;
- XI. Promover el compromiso social en el quehacer educativo, incorporando a las comunidades en la mejora y mantenimiento de las instalaciones físicas, mobiliario y equipos de los espacios educativos y culturales de la entidad;
- XII. Fomentar el desarrollo regional del estado mediante la utilización de mano de obra, técnicas y materiales regionales;
- XIII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTICULO 4º. EL Patrimonio del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, estará constituido por:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y recursos que le sean transferidos por los Gobiernos Federal y Estatal;
- II. Los derechos que por cualquier concepto adquiriera sobre bienes muebles e inmuebles;
- III. Las aportaciones en efectivo y en especie que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como de los Sectores Social y Privado;
- IV. Las donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales y de los Sectores Social y Privado;

- V. Los ingresos que perciba por concepto de concesiones, premisos, licencias y autorizaciones que otorgue conforme a la Ley;
- VI. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga por la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores;
- VII. En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal;

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 5º. Son Organos de Gobierno del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, los siguientes:

- I. El Consejo Directivo; y
- II. El Director General;

ARTICULO 6º. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa y estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación y Cultura del Estado;
- II. Un Secretario, que será el Director General del Organismo;
- III. Tres Vocales, que serán los Secretarios de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, de Finanzas y de la Contraloría General del Estado. También podrá participar con ese carácter, a invitación expresa del Presidente, los demás funcionarios que se estime conveniente para cumplir con el objeto del Instituto.

Los Vocales del Consejo Directivo podrán designar suplentes.

ARTICULO 7º. El Consejo Directivo celebrará por lo menos tres reuniones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el Reglamento respectivo. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se constituya con la mayoría de sus integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 8º. Los cargos en el Consejo Directivo serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTICULO 9º. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Examinar para su aprobación o modificación, en su caso, el Proyecto de Programa Institucional del Organismo, sujetándose a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado;

- II. Analizar y, en su caso, aprobar los Programas Anuales de Trabajo y los Proyectos de Presupuestos de Ingresos y Egresos del Organismo, así como las modificaciones a los mismos;
- III. Revisar y aprobar, en su caso, los Estados Financieros y el Informe Anual de Actividades que le presente el Director General;
- IV. Estudiar y, en su caso, autorizar los proyectos de inversión que le sean presentados por el Director General;
- V. Aprobar el Reglamento Interior y Manuales Administrativos del Organismo y tramitar su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- VI. Nombrar, suspender y remover al personal de confianza del Organismo, a propuesta del Director General;
- VII. Conferir poderes generales y especiales, así como revocar y sustituir los mismos;
- VIII. Las demás que le señalen este Decreto y otras disposiciones aplicables, que sean necesarias para el ejercicio de las facultades y obligaciones anteriores.

ARTICULO 10º. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- II. Las demás que le confieran este Decreto y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 11º. La Dirección General estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo; así como asistir a las sesiones del mismo en calidad de Secretario con derecho a voz, pero sin voto.
- II. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo los Anteproyectos de Programa Institucional, Programa-Presupuesto y Programa Operativo Anual del Organismo;
- III. Presentar trimestralmente al Consejo Directivo el Informe de Actividades, Avance de Programas y Estados Financieros, con las observaciones que estime pertinentes;
- IV. Rendir al Consejo Directivo un Informe Anual de las Actividades del ejercicio anterior, acompañándolo de los Estados Financieros que sean necesarios para su sustento;
- V. Representar legalmente al Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, como apoderado legal para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o mas apoderados;

- VI. Otorgar y suscribir Títulos de Crédito y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice el Consejo Directivo; siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa;
- VII. Fomentar y suscribir Convenios de Coordinación con la Federación, los Municipios y los Sectores Social y Privado, que tiendan a impulsar la infraestructura educativa y cultural en el Estado;
- VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de Reglamento Interior y demás Manuales e instrumentos administrativos, a efecto de que sean puestos a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo, para su respectiva expedición;
- IX. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o remoción del personal de confianza del Organismo;
- X. Las demás que le confieran este Decreto, el Consejo Directivo y el Reglamento Interior del Organismo.

ARTICULO 12º En los términos de las leyes aplicables, la Secretaría de la Contraloría General del Estado, determinará los instrumentos de control del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora; a los 30 días del mes de marzo, de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU.- RUBRICA.-
E24 26 Secc. I

.....

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 743.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,083.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 3,787.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 15.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,101.00
8.- Por número atrasado	\$ 19.00

Se recibe		
No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 13:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 13:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 13:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- *Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- *Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General Lic. Carlos Moncada Ochoa
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora C.P. 83000
Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO

COPIA
Secretaría de Gobierno
Boletín Oficial y Archivo del Estado

